



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 352
RADICADO	05001 31 10 012 2023-00715 00
PROCESO	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
REFERENCIA	ADMITE DEMANDA

Recibido por reparto el anterior escrito de demanda, y luego de darse cumplimiento en escrito de subsanación a los requisitos exigidos, advierte el despacho que se encuentra ajustada a las exigencias legales en los artículos 82, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de la ley 2213 de 2022, en consecuencia y acatando la norma aludida en líneas precedentes, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida por la señora TATIANA ANDREA AGUDELO CARDONA, en la cual se nombrará curador Ad-Hoc al menor de edad M.A.L.A. Imprímasele el trámite consagrado en el artículo 577 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la defensora de familia adscrita a este despacho, a efectos de que proceda a confeccionar la terna de curadores

TERCERO: ENTERAR este auto al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, para lo de su competencia.

CUARTO: TENER en su valor legal y probatorio los documentos aportados con el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)



Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a8463b6d0838187c42643c8357abd3cf132dd2c9f93d57167f80e5e745d82e**
Documento generado en 08/04/2024 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>